



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2023-00309-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.58

En cuanto a las solicitudes de entrega de títulos y de oficios de desembargo hecha por el demandado, tenemos que, en cuanto a la primera, revisada la aplicación del Banco Agrario no se evidencia la existencia de títulos que puedan serle entregados; y, la entrega de oficios de desembargo, es improcedente porque la solicitud de terminación del proceso no fue aceptada.

1

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez